

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º 28001-Madrid Teléfono: 91 436 21 99 Fax.: 91 435 79 45 N.I.F.: B85696235 www.lartributos.com









ACREEDORES INEXISTENTES:
DEUDAS DE LA SOCIEDAD NO PROBADAS
SALDOS ACREEDORES REITERATIVOS
PRÉSTAMOS RECIBIDOS FICTICIOS

Cuando estamos preparando el cierre contable, comparamos los saldos de las cuentas con los de ejercicios anteriores, para ver si se puede detectar alguna anormalidad o incidencia en su evolución.

Nos encontramos en bastantes ocasiones, con saldos acreedores repetitivos desde hace varios ejercicios anteriores y, cuando preguntamos por ellos y su evolución, no existe una explicación lógica, avalada por un motivo económico válido, además no suele existir soporte adecuado.

Estos saldos acreedores, pueden ser considerados a efectos fiscales como deudas inexistentes.

<u>En el Impuesto sobre Sociedades, las deudas inexistentes se presumen renta no declarada, imputándose como tal al período impositivo más antiguo entre los no prescritos</u>. (Con independencia del oportuno expediente sancionador).

Comprendamos la situación con un EJEMPLO:

En el ejercicio 2023 la Inspección detecta una cuenta de acreedores varios por un importe de 360.000€, que se originó en 2019 y cuyo saldo ha permanecido inamovible desde entonces. Pregunta sobre la misma y su soporte, sin que podamos dar una explicación convincente.

¿Qué ocurrirá? (Las actuaciones de Inspección se iniciaron en octubre de 2023, sobre los ejercicios 2019-2020-2021-2022).

La Inspección considerará el importe de 360.000€ renta no declarada, lo imputará como tal a la base imponible del ejercicio más antiguo no prescrito (2019), liquidando la cuota y los intereses de demora correspondientes.

Abrirá el oportuno expediente sancionador, por ocultación de rentas con el resultado de dejar de ingresar cuota.

## ¿Qué ocurriría si el origen de ese saldo acreedor estuviese contabilizado en 2017 y ese ejercicio hubiese prescrito?

De acuerdo con la Doctrina y la Jurisprudencia, la contabilidad legalizada, las cuentas anuales presentadas y el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2017, hacen prueba suficiente de que el ingreso por renta no declarada corresponde al ejercicio 2017, ya prescrito, por lo que no se podrá imputar a otro ejercicio.

## RECOMENDACIÓN:

- ✓ Analizar en el cierre del ejercicio los saldos acreedores que podamos considerar repetitivos, con origen en ejercicios anteriores
- ✓ Ver el año/ejercicio fiscal de procedencia.
- ✓ Argumentar y soportar económicamente su realidad.
- ✓ Comprobar en el año de procedencia que la contabilidad está legalizada, las cuentas anuales presentadas y el Impuesto sobre Sociedades presentado.
- $\checkmark$  Determinar la posible existencia o no de riesgo fiscal por ese saldo y actuar en consecuencia.



Goya, 77 Esc. Dcha. 2º 28001-Madrid Teléfono: 91 436 21 99 Fax.: 91 435 79 45 N.I.F.: B85696235 www.lartributos.com









En <u>L.A. Rojí Asesores Tributarios</u>, le asesoramos y resolveremos cualquier duda sobre este asunto, no dude en consultarnos.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín Carlota Rodríguez Silvia Rojí Olalla González Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve